

ACUERDO No. 008  
( 04 JUN 2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 y 338, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 3 de la Ley 181 de 1995, la Ley 2023 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia consagra el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como un derecho social de todos los ciudadanos.
2. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, en consecuencia, de lo cual podrán establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que el artículo 313, numeral 4 de la Constitución Nacional, le asigna a los Concejos Municipales la función de votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos y los gastos locales.
4. Que el artículo 338 de la Constitución Política estipula que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
5. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en su artículo 18, numeral 6º, señala como función de los Concejos, la de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
6. Que, el artículo 75 de la Ley 181 de 1995 “por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte”, dispuso que: “los entes deportivos municipales o distritales contarán para su ejecución con: “3. *Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre*”.
7. Que mediante la Ley 2023 del año 2020, se faculta a los Concejos Municipales para “*Crear una Tasa Pro Deporte y Recreación*”, con el fin de recaudar recursos para fomentar y estimular el deporte y la recreación en el Municipio de Duitama, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

8. Que el Plan Municipal de Desarrollo "Sembrando Civismo – Duitama Florece 2020 – 2023", a través de la Dinámica Social – Eje Deporte, trazó como Objetivo de Desarrollo Sostenible del Cuatrienio la Salud y Bienestar, para ello se establecieron los Programas (i) Masificación de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para que Duitama Florezca, (ii) Infraestructura deportiva óptima, para que Duitama Florezca e (iii) Implementos deportivos para la escuela de formación deportiva Cacique Tundama y Proyectos deportivos para que Duitama Florezca.
9. Que, en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación.** Crear en el Municipio de Duitama la Tasa Pro Deporte y Recreación, cuyo objeto será el de fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Administración y Destinación de los Recursos.** Los recursos recaudados por concepto de la **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN** serán administrados por el Municipio de Duitama.

**ARTÍCULO TERCERO. Destinación.** Los recursos recaudados por la Tasa Pro Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico y a programas de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**ARTÍCULO CUARTO. Porcentaje de Recursos destinados a Jóvenes y Niños en condición de Pobreza y/o Vulnerabilidad.** El 20% de los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación creada en el presente Acuerdo, se destinará a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama (IERD).

**ARTÍCULO QUINTO. Hecho Generador.** Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio de Duitama, sus Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del Estado del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta donde el capital social o accionario sea superior al 50% que existan y aquellas que se llegaren a crear.

**PARÁGRAFO.** Las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Duitama y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deberán aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**ARTÍCULO SEXTO. Exenciones.** Están exentos del pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Exclusiones.** Están excluidos del pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación, los Contratos que se suscriban para ejecutar el Plan de Alimentación Escolar – PAE y los Convenios o Contratos Interadministrativos.

**ARTÍCULO OCTAVO. Sujeto Activo.** El Municipio de Duitama es el sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, quien estará facultado para cobrar dicha Tasa cada vez que se cumpla el Hecho Generador.

**ARTÍCULO NOVENO. Sujeto Pasivo.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de Duitama, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50%.

**PARÁGRAFO.** Las entidades señaladas en el presente Artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades de que trata el parágrafo del Artículo quinto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Base Gravable.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor del contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Tarifa.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación del Municipio de Duitama, será del uno por ciento (1%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cuenta Maestra Especial y Transferencia.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del Artículo 9° del presente Acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del sujeto activo a la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos en el Artículo 3° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Declaración de Recaudo.** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable por los agentes recaudadores en los formatos y en los términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal en cada uno de los períodos gravables, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas y a ellos se deberá adjuntar la relación de contratos suscritos, especificando el número del contrato, monto del mismo y el valor del IVA, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Transferencia.** Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación serán transferidos por el sujeto activo al Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama – IERD, para que realice inversiones en los programas de que trata el Artículo 3° de este Acuerdo en concordancia con los objetivos establecidos para el Sector Deporte del Plan de Desarrollo Municipal Vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Sanciones por no Declarar.** En caso de que el valor del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creada en el presente Acuerdo no sea transferido al sujeto activo

en los términos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal, por parte de los agentes recaudadores, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

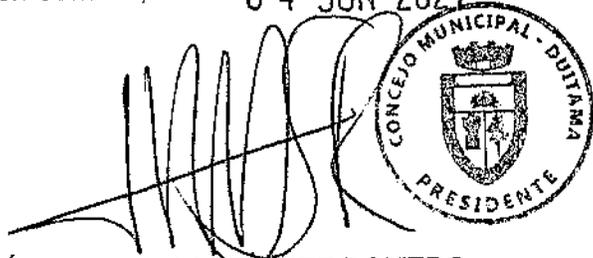
**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Vigilancia.** La Contraloría General de Boyacá será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación creada en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Control de Legalidad.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de Boyacá y a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá.

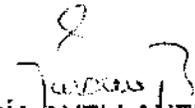
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022), una vez sancionado y publicado por la Alcaldía Municipal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 04 JUN 2021



HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ ROMERO  
PRESIDENTE



ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**C E R T I F I C A:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN  
EL MUNICIPIO DE DUITAMA”.**

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Conjunta de: Plan, Obras y de Bienes, y de Gobierno y Asuntos Sociales, nombrándose como ponente del Proyecto de Acuerdo al Concejal: JOSÉ JULIÁN CHÍA MATALLANA, según consta en la Resolución No. 049 del 12 de Mayo de 2021, el cual fue aprobado en las siguientes fechas:

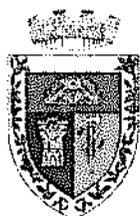
**PRIMER DEBATE: 19 DE MAYO DE 2021**

**SEGUNDO DEBATE: 30 DE MAYO DE 2021.**

Estudio que fue realizado dentro del periodo de sesiones ordinarias del mes de mayo, correspondiente al segundo periodo de 2021.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los un (01) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
**Secretaria General**



*Duitama*  
Ciudad Cívica De Boyacá

*Alcaldía*  
*Uso Oficial*



**Continuación Acuerdo número 008 del 04 de junio de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

**FABIOLA BECERRA CAMARGO**  
Profesional Universitario Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 04 de junio de 2021

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

**DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA**  
Alcaldesa Municipal (E)